DON RICARDO ALFARO ROA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ESTEPONA, PROVINCIA DE MALAGA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

CERTIFICO

Que a la vista de lo solicitado en el mandamiento expedido en **Procedimiento de Ejecución de títulos judiciales número 285/2020**, el cual ha originado en este Registro la entrada número 8.896/2022, asiento 74 del Tomo 76 del Diario, he consultado los libros, ficheros y medios auxiliares del Archivo de mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

FINCA DE ESTEPONA Nº: 32657

CODIGO REGISTRAL UNICO: 29037000097469

PRIMERO: Descripción de la finca:

1/ 32657: URBANA: NUMERO VEINTICINCO. APARTAMENTO 0°L., situado en la planta baja, nivel 0, del Edificio "LAS LOMAS", en término municipal de Estepona, partido de Arroyo Judío. Tiene una superficie construida de noventa y tres metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados; cuarenta y un metros veintinueve decímetros cuadrados de terraza y veintinueve metros diez decímetros cuadrados de superficies comunes. Consta de vestíbulo, salón-comedor, cocina, un dormitorio, baño y terraza. LINDA: Frente, pasillo de acceso; fondo, vuelo de zona verde; derecha entrando, apartamento M de su planta; e izquierda, apartamento A1 de su planta. CUOTA de participación en elementos y zonas comunes: 1'554804 por ciento. Sujeta a Propiedad Horizontal de la Finca Registral 12.901, al Folio 58, del Libro 316 de Estepona, por las inscripciones 7ª y 8ª..

REFERENCIA CATASTRAL: 1455801UF1315N0025AH. ESTADO DE COORDINACION: No coordinado con catastro

SEGUNDO: Titulares registrales:

Don **PAUL LOUIS JULES GOVAERTS**, mayor de edad, de nacionalidad belga, con carta de identidad número 1510012693, domiciliado en Frote-Steenweg, 316, Linter, Bélgica, soltero, titular con carácter privativo, del pleno dominio de la totalidad de esta finca, por título de Compraventa, en virtud de escritura autorizada en Estepona, por el Notario, Don JOSÉ MARÍA GARCÍA URBANO, el 24 de noviembre de 2000, número 4.074/2000 de protocolo, según la inscripción 10ª, obrante al folio 29 del Libro 686, Tomo 934 del Archivo, de fecha 26 de febrero de 2001.

TERCERO: Cargas sobre la finca:

CARGAS POR PROCEDENCIA:

C.S.V. : 229037129B1FC169

CARGAS PROPIAS:

- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO letra B de fecha 15 de junio de 2021.

Según la anotación letra B, al folio 30, del Tomo 934 del Archivo, Libro 686 de Estepona, y en virtud de mandamiento judicial, expedido por el JUZGADO MIXTO NÚMERO 5 DE ESTEPONA, el 25 de Mayo de 2021, en Procedimiento Ejecutivo 839/2018, la totalidad de esta finca, propiedad de Paul Louis Jules Govaerts, se encuentra gravada con una Anotación de Embargo a favor de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO LAS LOMAS** por la suma de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal, más MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS presupuestados para intereses y costas.

EXPEDICION CERTIFICACION CARGAS:

Expedida certificación para la ejecución de la presente anotación, según consta extensamente en nota al margen de la misma, y prorrogada por la anotación letra D.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES. Nota número: 1 al margen de la insc/anot: B. La finca queda afecta por plazo de cinco años, al pago del Impuesto que se indica, quedando liberada respecto de la suma de 33,48 euros, según nota marginal de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno.
- ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO letra C de fecha 16 de marzo de 2022. Según la anotación letra C, al folio 30, del Tomo 934 del Archivo, Libro 686 de Estepona, y en virtud de mandamiento judicial, expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION 3 DE ESTEPONA, el 01 de febrero de 2022, en Procedimiento Ejecutivo 285/2020, la totalidad de esta finca, propiedad de Paul Louis Jules Govaerts, se encuentra gravada con una Anotación de Embargo a favor de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO LAS LOMAS por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS de principal, más MIL SEISCIENTOS NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS presupuestados para intereses y costas.
- **AFECCIÓN**: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES. Nota número: 1 al margen de la insc/anot: C. La finca queda afecta por plazo de cinco años, al pago del Impuesto que se indica, quedando liberada respecto de la suma de 34,66 euros, según nota marginal de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.
- Certif. Art. 656 Ejecución Embargo letra B: Nota número 2 al margen de la insc/anot: C de fecha 17 de marzo de 2022.

Conforme al artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide con fecha de hoy, certificación de dominio y cargas de esta finca, a solicitud del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Mixto Número Cinco de Estepona, según mandamiento de fecha siete de Septiembre del año dos mil veintiuno, presentado a las nueve horas del día dieciséis de Febrero del año dos mil veintidós, según el asiento 586 del Tomo 74 del Diario, para el Procedimiento de Ejecución de títulos Judiciales número 839/2018, que motivó la anotación de Embargo letra B, la cuál, queda PRORROGADA POR CUATRO AÑOS desde esta fecha, según la Anotación letra D que se practica por tal motivo con fecha de hoy, quedando la misma sin efecto desde el día en que se produzca la caducidad ipso iure de la misma, de manera que, a partir de dicha fecha, la resolución dictada que, en su caso, se presente en el Registro de la Propiedad no tendrá eficacia cancelatoria respecto de derechos inscritos con posterioridad - artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

- ANOTACIÓN DE PRÓRROGA DE EMBARGO letra D de fecha 17 de marzo de 2022.

C.S.V.: 229037129B1FC169

La Anotación de **EMBARGO letra B**, de esta finca, queda **PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS**, desde esta fecha, conforme a la doctrina establecida en la Sentencia del Tribunal Supremo 237/2.021 de 4 de Mayo de 2.021, al haberse expedido con fecha de hoy, la certificación prevista en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, referida por nota al margen de la misma, según mandamiento expedido por el Juzgado Mixto Número Cinco de Estepona, el día siete de Septiembre del año dos mil veintiuno, presentado a las nueve horas del día dieciséis de Febrero del año dos mil veintidós, según el asiento 586 del Tomo 74 del Diario.

CUARTO: Se hace constar expresamente, que la Anotación de Embargo letra C, anotada a favor de "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO LAS LOMAS", se halla subsistente y sin cancelar, habiéndose extendido en relación a la misma, con fecha de hoy, la nota que preceptúa el artículo 656.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Anotación de Prórroga letra E, por la que la referida Anotación de Embargo queda PRORROGADA POR CUATRO AÑOS, desde esta fecha, de conformidad con la doctrina establecida en la Sentencia número 237/2021, de 4 de Mayo de 2.021, advirtiéndose a tal efecto, de conformidad con la Resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado de 29 de marzo de 2019, B.O.E. de 16 de abril de 2019, que la citada Anotación con nota al margen de expedición de certificación de dominio y cargas quedará sin efecto desde el día en que se produzca la caducidad ipso iure de la misma, de manera que, a partir de dicha fecha, la resolución dictada que, en su caso, se presente en el Registro de la Propiedad no tendrá eficacia cancelatoria respecto de derechos inscritos con posterioridad - artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

QUINTO: Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

No hay documentos pendientes de despacho.

Todo lo dicho se halla conforme con lo que de la mencionada finca, obra en este Registro, respecto a lo solicitado.

El contenido de la presente certificación se refiere a los datos obrantes en el Registro, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la misma.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente Certificación a ficheros o bases informáticas, para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la DGSJFP 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998.)

C S V · 220037129R1FC169

La información que antecede, se expide con exclusión de aquellos datos, que por su carácter personal, se encuentran amparada por la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dego@corpme.es

Documento sin cuantía, siendo el importe de Honorarios antes de Impuestos, la cantidad de 75,53 euros, habiendo sido aplicados los números 1, 2, 3 y 4 del vigente Arancel.

C. S. V. : 229037129B1FC169

El presente documento es un traslado a papel del original electrónico firmado por mí, Ricardo Alfaro Roa, Registrador de la Propiedad de Estepona, en la fecha que se indica en la diligencia de firma digital extendida a continuación.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RICARDO ALFARO ROA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ESTEPONA 2 a día diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 229037129B1FC169